

J

jefe: de fracción Diputado electo por los legisladores pertenecientes a su mismo partido político para ser la persona autorizada para hablar en representación de su fracción; cumple labores de enlace entre sus compañeros de partido y orienta sus políticas y conductas; dirige las sesiones de la fracción y negocia con los otros partidos. Está legitimado para proponer mociones delegatorias y de alteración del orden del día. No está obligado a asistir a las sesiones de la comisión permanente de la cual forme parte; no obstante, si a causa de su ausencia no se logra el quórum, el presidente de la Asamblea Legislativa puede limitar esta facultad. Participa en la reunión semanal de los jefes de fracción con el presidente de la Asamblea Legislativa para coordinar y orientar el trabajo legislativo. Esta reunión sirve como enlace entre las instancias directamente políticas de la Asamblea Legislativa y los órganos de decisión parlamentaria. Así, se establece la negociación entre las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa; a la vez, se unifican los trabajos de los órganos parlamentarios y se vincula más estrechamente la actividad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo [cfr. **vocero de fracción**]. a Art. 5, 9, 10, 36, 37, 41 bis, 53, 67, 88, 89 bis, 160, 194 RAL.

juramentación *f* Atribución constitucional de la Asamblea Legislativa consistente en recibir el juramento de los miembros de los Supremos Poderes, excepto los ministros de Gobierno. También le corresponde tomarlo de funcionarios cuyo nombramiento le compete, como el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general de la República y el defensor de los habitantes y sus respectivos adjuntos.

juramentar *v tr* Recibir la afirmación de los diputados para cumplir su cargo poniendo por testigo a Dios, la Constitución o su conciencia, el presidente de la Asamblea Legislativa o de las comisiones, al principio de cada legislatura, mediante la siguiente fórmula: “-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir, fielmente, los deberes de vuestro destino? / -Sí, juro. / -Si así lo hicieris, Dios os ayude y si no, Él y la Patria os lo demanden.”

juramento *m* Acción de juramentarse. * **prestar** Someterse solemnemente los diputados a los preceptos constitucionales costarricenses ante el Directorio, en la primera sesión del 1º de mayo. a Art. 11, 15 RAL.